



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI PORTIZ"



472

BUENOS AIRES, 31 JUL 2009

VISTO el Expediente N° S01:0231485/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 13 del 8 de enero de 2009 y 333 del 12 de mayo de 2009, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por sus Artículos 28 con imputación a los fines indicados en el Artículo 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 13 del 8 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

MP
PROYECTO N°
9295

Que por la Resolución N° 333 del 12 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINIS-



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN FORITZ"



472

TERIO DE PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 13/09.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 98 del 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

IA P
PROYECTO N°
9295

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Dánse por incrementados los importes que por kilo-

*[Handwritten signatures and initials]*

3.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI"  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS  
M. P. D. DEL AREA AGRICOLA  
34

gramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 13 del 8 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION e incrementados por la Resolución N° 333 del 12 de mayo de 2009 de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 5 de diciembre de 2008, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 472

M P
PROYECTO N°
9295

*Handwritten initials/signature*

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

*Handwritten mark*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

472



ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,180	90
T1L	0,156	78
B1F	0,200	100
B1L	0,176	88
C1F	0,188	94
C1L	0,164	82
X1F	0,166	83
X1L	0,142	71
T2F	0,162	81
T2L	0,136	68
T2KL	0,070	35
T2KF	0,080	40
B2F	0,182	91
B2L	0,156	78
B2KL	0,096	48
B2KF	0,106	53
C2F	0,170	85
C2L	0,144	72
C2K	0,096	48
X2F	0,148	74
X2L	0,122	61
X2K	0,072	36
B3F	0,150	75
B3L	0,128	64
B3KL	0,078	39
B3KF	0,088	44
C3F	0,142	71
C3L	0,118	59
C3K	0,078	39
X3F	0,120	60
X3L	0,096	48
X3K	0,054	27

MP
PRODUCTO N°
9295

*Handwritten signatures and initials.*

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



472

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,096	48
B4L	0,086	43
C4F	0,100	50
C4L	0,074	37
X4F	0,078	39
X4L	0,052	26
NVX	0,040	20
NVC	0,040	20
NVB	0,040	20
N5K	0,030	15
N5X	0,034	17
N5C	0,034	17
N5B	0,030	15
H1F	0,210	105
H2F	0,190	95
H3F	0,160	80

MP
PROYECTOR
9295

*Handwritten signature and initials*

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.